ACUERDO NUMERO 013 DE 2020.

(02 DIC)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA)
En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 313 inciso 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal,

A C U E R D A:

ARTICULO 1. Aprobar, el presente Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de COELLO (TOLIMA) para la Vigencia Fiscal del Año 2021.

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 2. Fíjese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de COELLO (TOLIMA) para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021 en la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 13.369.062.524) M/CTE., discriminados así:

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	APROPIACIÒN
1	Ingresos	13.369.062.524
1.1	Ingresos Corrientes	13.369.062.524
1.1.01	Ingresos tributarios	3.017.000.000
1.1.01.01	Impuestos directos	350.000.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos	2.667.000.000
1.1.02	Ingresos no tributarios	10.352.062.524
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	32.500.000
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	52.000.000
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	8.500.000
1.1.02.06	Transferencias corrientes	10.259.062.524
1.2	Recursos de capital	0

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 3. Aprópiese para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y de Inversión del Municipio de COELLO (TOLIMA) durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021 en la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 13.369.062.524) M/CTE.**, según el siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	APROPIACIÒN
2	Gastos	13.369.062.524,28
2.1	Funcionamiento	3.417.232.891,00
2.1.1	Gastos de personal	2.026.732.891,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	2.026.732.891,00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.331.937.256,00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	470.590.000,00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	224.205.635,00
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	0,00
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario	0,00
2.1.1.02.02	Contribuciones inherentes a la nómina	0,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.084.000.000,00
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	0,00
2.1.2.01.01	Activos fijos	0,00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.084.000.000,00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	125.300.000,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	958.700.000,00
2.1.3	Transferencias corrientes	268.500.000,00
2.1.3.04	A organizaciones nacionales	5.000.000,00
2.1.3.04.02	Federación Nacional de Municipios	5.000.000,00
2.1.3.04.05	A otras organizaciones nacionales	0,00
2.1.3.05	A entidades del gobierno	75.000.000,00
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP	65.000.000,00
2.1.3.05.08	A esquemas asociativos	10.000.000,00
2.1.3.07	Prestaciones sociales	64.000.000,00
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	64.000.000,00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	124.500.000,00
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	124.500.000,00
2.1.3.14	Aportes al FONPET	0,00
2.1.3.14.03	Por la venta de activos	0,00
2.1.7	Disminución de pasivos	38.000.000,00
2.1.7.01	Cesantías	38.000.000,00
2.1.7.01.01	Cesantías definitivas	38.000.000,00
2.2	Servicio de la deuda pública	600.000.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	600.000.000
2.2.2.01	Principal	400.000.000
2.2.2.01.02	Préstamos	400.000.000
2.2.2.02	Intereses	200.000.000
2.2.2.02.02	Préstamos	200.000.000
2.3	Inversión	9.351.829.633
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	9.351.829.633
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	9.351.829.633
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	9.351.829.633

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Además de lo señalado en la Constitución Nacional, el estatuto orgánico de presupuesto del municipio, regirán las disposiciones generales del presente Acuerdo y se deberán aplicar en armonía, para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5. Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto General del Municipio de COELLO (TOLIMA) y son complementarias de la Ley 38 de 1989, 179 (Compiladas en el Decreto Ley 111 de 1996) Estatuto Orgánico General de la Nación, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1368 de 2009 y 1483 de 2011, 1551 de 2012 y demás normas vigentes.

Así mismo, se deben tener en cuenta que a partir de la Vigencia fiscal 2021, se debe disponer del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y a su vez los clasificadores Complementarios de acuerdo a los Lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito público y la Contraloría General de la República las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con éstas normas, las cuales presente vigencia Fiscal 2021 compromete su aplicación a los Órganos que rigen para la conforman el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 6. El presupuesto de rentas contendrá la estimación de ingresos corrientes y los recursos de capital que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2021.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Hacienda efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general del Municipio.

PARÁGRAFO. El recaudo de las contribuciones, impuestos, tasas y demás valores que figuran en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se consideran efectuados a partir del pago que realiza el contribuyente en la entidad autorizada para el recaudo y cuya fecha queda impresa en el correspondiente recibo, o en la

copia del documento que contiene la obligación tributaria. Los ingresos se consideran bienes del Municipio con la consignación que reciben las entidades autorizadas del recaudo a nombre del Tesoro Municipal de COELLO (TOLIMA).

ARTÍCULO 8. El gobierno municipal podrá efectuar operaciones de crédito de Secretaría de Hacienda necesarias para mantener la regularidad de los pagos y cubrir la deficiencia de los ingresos, siempre que tales empréstitos sean cancelados dentro de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 9. Los saldos libres de afectación o compromiso, existentes en caja y bancos a diciembre 31 de 2020, se utilizarán en forma preferencial, para atender los pagos de obligaciones contraídas por el gobierno municipal antes del cierre de la vigencia fiscal, pendientes a esa fecha de pago, con cargo a las apropiaciones del presupuesto correspondiente al año fiscal que termina y se permite al Alcalde Municipal incorporarlos al presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia fiscal 2021. Los saldos consolidados, constitutivos de los recursos del balance de 2020, se deben incorporar al presupuesto de recursos de capital para la vigencia fiscal del año 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General del Presupuesto y se permite al Alcalde Municipal realizar dicha incorporación.

ARTÍCULO 10. Los rendimientos financieros originados por la transferencia de recursos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, son propiedad del Municipio y se permite al Alcalde Municipal junto con el mayor valor del ingreso en las rentas, incorporarlos al presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO 11. Los rendimientos financieros que generen los recursos, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de la reserva técnica para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 12. Los Ingresos del Municipio y aquellas contribuciones y cuyo manejo no se haya confiado a otro órgano, deberán ser consignados en las cuentas del municipio.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Hacienda Municipal clasificará las rentas y recursos de capital que ingresen al municipio y los pagos que éste deba efectuar, con el fin de suministrar la información necesaria para el manejo de la Política Económica del Municipio.

ARTÍCULO 14. La Administración, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal se encargará de la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensiónales y demás servicios que preste el municipio a otras entidades.

ARTÍCULO 15. Es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, elaborar el Programa Anual de Caja mensualizado de ingresos y egresos para establecer la prelación en la aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO 16. Durante la vigencia fiscal 2021, se autoriza al Alcalde Municipal para incorporar al Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos; el mayor del ingreso en las rentas, convenios y transferencias del Orden Nacional o Departamental, el superávit y cualquier otro ingreso que durante la vigencia perciba el Municipio y que no esté contemplado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 17. La definición de las rentas y recursos de capital, corresponde a las que se encuentran detalladas en el estatuto de rentas del Municipio y las que en disposiciones legales han hecho sobre las mismas.

CAPITULO III
DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS

ARTÍCULO 18. El presupuesto de Gastos contiene el Plan Operativo Anual de Inversiones de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 19. El presupuesto de gastos se ejecutará de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, que estará clasificado de la misma forma que el anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto y será elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal, quien tendrá a su cargo la consolidación del mismo y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS.

ARTÍCULO 20. Los anexos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos forman parte integral del presente acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico Nacional y Concepto Técnico del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 21. El Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación efectuará la codificación, clasificación y definición programática del Presupuesto de Rentas, recursos de Capital y Gastos de acuerdo con el Plan Contable. Igualmente lo hará en las demás operaciones contables y presupuestales que se requieran en el transcurso de la vigencia 2021.

Departamental, el superávit y cualquier otro ingreso que durante la vigencia perciba el Municipio y que no esté contemplado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 17. La definición de las rentas y recursos de capital, corresponde a las que se encuentran detalladas en el estatuto de rentas del Municipio y las que en disposiciones legales han hecho sobre las mismas.

CAPITULO III
DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS

ARTÍCULO 18. El presupuesto de Gastos contiene el Plan Operativo Anual de Inversiones de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 19. El presupuesto de gastos se ejecutará de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, que estará clasificado de la misma forma que el anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto y será elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal, quien tendrá a su cargo la consolidación del mismo y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS.

ARTÍCULO 20. Los anexos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos forman parte integral del presente acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico Nacional y Concepto Técnico del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 21. El Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación efectuará la codificación, clasificación y definición programática del Presupuesto de Rentas, recursos de Capital y Gastos de acuerdo con el Plan Contable. Igualmente lo hará en las demás operaciones contables y presupuestales que se requieran en el transcurso de la vigencia 2021.

ARTÍCULO 22. El Alcalde mediante Decreto deberá efectuar las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar errores aritméticos, de trascripción, de codificación y de ubicación de numerales rentísticos que figuren en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos para la vigencia 2021. Igualmente lo hará en los demás actos administrativos que modifican el Presupuesto.

ARTÍCULO 23. Las apropiaciones incluidas en el presente Acuerdo son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal confiere a cada ordenador del gasto durante la vigencia fiscal del año 2021 y expiran el 31 de diciembre de dicho año.

ARTÍCULO 24. Es obligatorio para adicionar al presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y para abrir rubros y códigos presupuestales adicionales al mismo, el Certificado de Disponibilidad de Ingresos, documento que será expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 25. El Grupo de Presupuesto, llevará el control de las ejecuciones presupuéstales de los montos asignados a cada sección, programa, subprograma o proyecto, conforme a las normas pertinentes.

ARTÍCULO 26. Las juntas o Consejos directivos de los órganos autónomos no podrán expedir Acuerdos o Resoluciones que incluyan modificación a los conceptos de salarios, primas, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales.

ARTÍCULO 27. El presente acuerdo le permite al ordenador del gasto adelantar inversiones por el sistema de cofinanciación, así como celebrar convenios y contratos sin limitaciones, con apego a las normas existentes, para el desarrollo de actividades de interés público, además incorporar dichos valores al presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia fiscal 2021. En todo caso, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 777 de 1.992 y normas complementarias, expedidas en desarrollo de la norma constitucional y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 28. Se autoriza al Alcalde Municipal para para realizar adiciones, créditos, contracréditos y demás modificaciones presupuestales; al presupuesto de rentas y gastos del municipio de COELLO (TOLIMA) durante la vigencia fiscal del año 2021 y así permitir desarrollar de manera oportuna el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 29. Toda modificación que se realice en el presupuesto deberá contar previamente con certificación expedida por el área financiera del municipio, de conformidad con lo establecido en el estatuto orgánico de presupuesto.

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá las resoluciones que regirán la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conformen el Presupuesto General del Municipio. El Tesorero Municipal mediante resolución, creara los códigos presupuéstales que se requieran durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 31. Las cajas menores autorizadas se constituirán para cada vigencia fiscal y su renovación deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad y registró presupuestal.

ARTÍCULO 32. Con el fin de buscar el saneamiento económico y financiero del municipio, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar cruces de cuentas o compensaciones con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado sobre las obligaciones que recíprocamente compartan, de conformidad con el Código Civil.

ARTÍCULO 33. Los recursos destinados a programas de capacitación no pueden tener por objeto crear o incrementar viáticos, salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que por norma no estén establecidos para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o especie.

ARTÍCULO 34. El presente presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos se erige en un instrumento técnico, contentivo de la previsión anticipada de ingresos y de la autorización máxima de gastos a ejecutar durante la vigencia 2021.

ARTÍCULO 35. El presupuesto de Apropiaciones para gastos contiene el monto de las partidas que ejecutará cada órgano que compone el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Administración Central Municipal. Las apropiaciones para gastos se clasificarán así:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio y lo conforman los gastos de personal, gastos generales y transferencias.

1.1. GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo y se encuentran conformados por: servicios personales asociados a la nómina, servicios personales indirectos, contribuciones inherentes a la nómina sector privado y contribuciones inherentes a la nómina sector público.

1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

Lo constituyen el Sueldo Personal de Nómina, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, Indemnizaciones y Bonificación Dirección.

- Sueldo personal de nómina.

Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.

- Prima de Navidad.

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración de los funcionarios que hayan laborado ininterrumpidamente al 30 de noviembre de cada año o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

- Prima de Vacaciones.

Los empleados públicos y trabajadores oficiales del municipio, tienen derecho a quince (15) días hábiles de descanso remunerado por cada año de servicios. Este derecho se denomina Prima de Vacaciones, la cual será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y será pagado en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

- Indemnizaciones.

Comprende el pago o compensación en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo; por incapacidades y por una remuneración autorizada por la Ley por la supresión de su cargo o la terminación del contrato laboral. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

- Bonificación de Dirección.

Es una prestación social a favor del Alcalde Municipal, equivalente a ocho (8) veces el monto que perciba por concepto de asignación mensual, pagadera en tres (3)

contados iguales en el mes de Abril, Agosto y Diciembre del respectivo año. La presente bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

- Bonificación de gestión territorial.

Es una prestación social a favor del Alcalde Municipal, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación, señalados para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año. La presente bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

1.1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Lo constituyen: el pago de los sueldos del personal vinculado temporalmente, tales como sueldos del personal supernumerario, honorarios, remuneración por servicios técnicos, jornales y otros servicios personales indirectos.

- Sueldos del personal supernumerario.

Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

- Honorarios.

Comprende la retribución a concejales y los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta.

- Remuneración servicios técnicos.

Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no puedan ser

atendidas por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

- Otros Servicios Personales.

Corresponde al pago de otros gastos de personal no definidos en los anteriores incisos.

1.1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO

- Cajas de Compensación

Es el aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

1.1.4. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.

- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Aporte establecido por la Leyes 58 de 1963 y de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

- Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.

Aporte Estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas Entidades y que serán recaudada por el Fondo Educativo Regional o quien haga sus veces.

- Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de la Escuela en el área de la Administración Pública.

1.2. GASTOS GENERALES

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus Entidades Descentralizadas, y están constituidos por adquisición de bienes, adquisición de servicios, impuestos y multas.

1.2.1. ADQUISICION DE BIENES

Se encuentra conformado por: materiales y suministros y compra de muebles y equipos de oficina.

- Materiales y suministros.

Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, así como bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar ni son objeto de devolución, tales como; papel y útiles de escritorio, diskette, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y sufragios para funcionarios y sus familiares, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

- Compra de Muebles y Equipos de Oficina

Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, tales como; muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición.

1.2.2. ADQUISICION DE SERVICIOS

Se encuentra conformado por; servicio de vigilancia y aseo, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, tasas y multas, comisiones y gastos bancarios, fotocopias, capacitación, gastos imprevistos, otros gastos generales como; inhumación de cadáveres, festividades cívicas, gastos electorales, orden público, bienestar social y alimentación y transporte de presos.

- Mantenimiento.

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieren para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos, ya que estas tareas constituyen el mantenimiento preventivo.

- Impresos y publicaciones.

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

- Servicio de vigilancia y aseo.

Lo constituye el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

- Servicios Públicos.

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación, incluye los costos de medidores, instalación y traslado.

- Arrendamientos.

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal, incluye el alquiler de garajes.

- Viáticos y gastos de viaje.

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo requieran desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, incluido el reconocimiento de los peajes que se cancelen cuando se ejecute una comisión en un vehículo del Municipio. No podrán imputarse a este rubro viáticos y gastos de viaje de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse al rubro viáticos y gastos de viaje la erogación fija autorizada por Ley o Acuerdo a favor de un funcionario Municipal, cuando estos se constituyen en factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones.

- Comunicaciones y transporte.

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del municipio, los pagos por peajes y los gastos de transporte a concejales en los términos señalados en la ley.

- Seguros.

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas de vida y seguridad social en salud de los Concejales previstos en la Ley 136/94, y las pólizas que los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes adquieran conforme a las disposiciones legales vigentes de acuerdo con la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

- Comisiones y gastos bancarios.

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos, a través las entidades financieras.

- Fotocopias.

Corresponde a las erogaciones derivadas de la prestación del servicio de fotocopiado que el Municipio y/o sus Entidades descentralizadas contrate.

- Capacitación.

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc. que tengan que ver con sus funciones.

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados y pensionados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

- Gastos Médicos, Medicamentos, Alimentación y Transporte de presos.

Como su nombre lo indica, comprende las erogaciones por concepto de los gastos médicos, medicamentos, alimentación, remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y excepcionalmente de reclusos que recobren su libertad.

- Impuestos, tasas y multas.

Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden Municipal.

1.3. TRANSFERENCIAS

Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación. Se clasifican en Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

1.3.1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Son las apropiaciones con destino al pago de aportes a Entidades, autorizados por la Ley, con o sin contraprestación.

- Cesantías.

Derecho a que tienen los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

- Otras entidades de previsión social

Corresponde a los pagos que deben efectuar los organismos del orden Municipal a Entidades Promotoras de Salud y de riesgos profesionales, públicas o privadas, para garantizar la cobertura en salud a sus funcionarios y los familiares de éstos.

- Pensiones.

Pago que efectúan los organismos del orden Municipal, por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

Sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, transacciones y amigables composiciones.

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Municipio.

1.4. GASTOS DE COMERCIALIZACION Y DE PRODUCCION

1.4.1. Comercial

Son los que realizan los órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

1.4.2. Industrial

Son los que realizan con destino a compra de materia prima, insumos y demás gastos destinados a la producción industrial.

1.4.3. Agrícola

Son los gastos que se realizan con el fin de sostener y explotar la producción agrícola, como; compra de semillas e insumos, herramientas y equipos destinados a la producción agrícola.

2. SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

2.1. SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de empréstitos contratados con acreedores Nacionales y que se paguen en moneda nacional.

3. GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

PARÁGRAFO: Toda erogación que se haga con cargo a rubros contenidos en el presupuesto de gastos y que no se encuentren definidos en el artículo, se ejecutarán estrictamente con sujeción a las denominaciones que contenga el Presupuesto.

ARTÍCULO 36. Los conceptos de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación, con fundamento en normas legales.

ARTÍCULO 37. Autorícese al Alcalde Municipal para que dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, adopte el incremento salarial y escala de viáticos del Alcalde Municipal para la vigencia 2021, de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional y con base en ello efectuar los ajustes y modificaciones a que diere lugar, al presupuesto de funcionamiento.

ARTÍCULO 38. Autorícese al Alcalde Municipal para que dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, adopte el incremento salarial para la vigencia 2021, fije la escala de viáticos para los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de COELLO (TOLIMA), de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional y con base en ello efectuar los ajustes y modificaciones a que diere lugar, al presupuesto de funcionamiento.

ARTÍCULO 39. De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones hará parte integral del Presupuesto Municipal aprobado para el 2021.

ARTÍCULO 40. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino al Concejo y la Personería, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Municipal antes del 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO 41. El Alcalde Municipal podrá realizar traslados presupuestales que no modifiquen el presupuesto inicial de acuerdo a lo contemplado el inciso 1 del artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4836 de 2011.

ARTÍCULO 42. El Alcalde Municipal deberá definir los conceptos de rentas y recursos de capital y gastos, no contemplados en el presente presupuesto o que por la amplitud de las definiciones aquí contenidas de lugar a equívocos o interpretaciones ambiguas.

ARTICULO 43. La prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, las cesantías, podrán ser pagadas con cargo al presupuesto vigente, cualquier sea el año de causación.

ARTÍCULO 44. Las multas impuestas por cualquiera de los organismos de control que conforman el presupuesto se incorporaran al presupuesto de la Administración Central Municipal. Igual tratamiento tendrán los recursos obtenidos mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 45. Autorizase al Alcalde Municipal u ordenador del Gasto y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruce de cuentas entre sí, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas.

ARTÍCULO 38. Autorícese al Alcalde Municipal para que dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, adopte el incremento salarial para la vigencia 2021, fije la escala de viáticos para los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de COELLO (TOLIMA), de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional y con base en ello efectuar los ajustes y modificaciones a que diere lugar, al presupuesto de funcionamiento.

ARTÍCULO 39. De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones hará parte integral del Presupuesto Municipal aprobado para el 2021.

ARTÍCULO 40. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino al Concejo y la Personería, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2020, deberán ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Municipal antes del 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO 41. El Alcalde Municipal podrá realizar traslados presupuestales que no modifiquen el presupuesto inicial de acuerdo a lo contemplado el inciso 1 del artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4836 de 2011.

ARTÍCULO 42. El Alcalde Municipal deberá definir los conceptos de rentas y recursos de capital y gastos, no contemplados en el presente presupuesto o que por la amplitud de las definiciones aquí contenidas de lugar a equívocos o interpretaciones ambiguas.

ARTICULO 43. La prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, las cesantías, podrán ser pagadas con cargo al presupuesto vigente, cualquier sea el año de causación.

ARTÍCULO 44. Las multas impuestas por cualquiera de los organismos de control que conforman el presupuesto se incorporaran al presupuesto de la Administración Central Municipal. Igual tratamiento tendrán los recursos obtenidos mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 45. Autorizase al Alcalde Municipal u ordenador del Gasto y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruce de cuentas entre sí, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas.

ARTÍCULO 46. Autorizase al Ejecutivo Municipal la Adopción del catálogo de clasificación presupuestal para entidades Territoriales -CCPET-. En el marco de la aplicación del Decreto 412 de 2 marzo 2018, Resolución 1355 del 01-07-2020 para que a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, adopte las medidas requeridas para ajustar la clasificación del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2021, con base en los Lineamientos generales para la Implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales- CCPET- que dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP y la Contralaría General de la República- CGR.

ARTÍCULO 47. El presente acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO: presentar ante el Concejo Municipal un informe semestral de los recursos invertidos en cada uno de los sectores.

ADOPCION: Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Coello Tolima a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

CARLOS ARTURO DIAZ CHARRY
Presidente Concejo Mpal

YENIFER PAOLA VARGAS BENITEZ
Secretaria General del Concejo Mpal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Coello, 27 de noviembre de 2.020

La suscrita Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Coello Tolima, hace constar que el presente acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, recibió aprobación en debate en la reunión de Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda realizada el día 07 de noviembre de 2.020 y en segundo

debate en la Sesión Plenaria del día 27 de noviembre hogaño, contando con la Ponencia del Concejal **JUAN EMILIO GOMEZ GOMEZ.**

Conste;

YENIFER PAOLA VARGAS BENITEZ
Secretaria General del Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL COELLO - TOLIMA

Coello Avanza trabajando con el Corazón

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Coello Tolima, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020.)

En la fecha Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), recibí del Honorable Concejo Municipal, siendo las 9:00 a.m., el Acuerdo No. 013 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021",** Pasa al despacho del Señor Alcalde para su estudio y respectiva sanción.

CLARA INES GUAYARA TRIANA
Secretario General y de Gobierno

Coello Tolima, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020.), con base al informe secretarial que antecede, una vez revisado el Acuerdo No. 013 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021",** cumple los requisitos exigidos por la ley, y no se observan objeciones de carácter legal o de inconvenientes, se procede a su sanción; remítase a la Oficina de Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación para su revisión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIO CARO CANIZALES
Alcalde Municipal

Transcribió: Liliana Chavarro, Auxiliar Administrativo
Reviso y Aprobó. Clara Inés Guayara, Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL COELLO - TOLIMA

Coello Avanza trabajando con el Corazón

ALCALDÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO-COELLO TOLIMA, en la fecha Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020.), siendo las 10:00 a.m., se fija en la cartelera de la Alcaldía Municipal el **Acuerdo No. 013 de 2020**, por el termino de cuatro (4) días hábiles.

Conste,

CLARA INES GUAYARA TRIANA
Secretario General y de Gobierno

Transcribió: Liliana Chavarro, Auxiliar Administrativo
Reviso y Aprobó. Clara Inés Guayara, Secretaria de Gobierno.